

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 55/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
AGUSTÍN MANUEL VELÁZQUEZ BUSTAMANTE

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud en vía electrónica canalizada por el Consejo de la Judicatura Federal al estimarse que la petición es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue recibida en este Alto Tribunal con el Folio 00007 del tres de noviembre de dos mil ocho, el **C. AGUSTÍN MANUEL VELÁZQUEZ BUSTAMANTE**, solicitó en la modalidad de copia en formato electrónico DVD, la información relativa a la obra titulada “*Acciones de Inconstitucionalidad*”, acompañando una fotocopia de su carátula.

II. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que dada la naturaleza y contenido del requerimiento y toda vez que del mismo no se desprende causal de las señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, resulta procedente la solicitud, por lo cual dispuso abrir el expediente respectivo número DGD/UE-A/144/2008, así como girar el oficio DGD/UE/184/2008, dirigido a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, solicitándole verificar la disponibilidad de información requerida por el peticionario y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Mediante oficio del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, envió el informe que le fue requerido, señalando en lo esencial que con base en la solicitud presentada por el **C. AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ BUSTAMANTE**, a través de la cual solicita la información relativa a la obra que lleva por título “*Acciones de Inconstitucionalidad*” y la modalidad en que podría ser entregada la información relativa al DVD cuya carátula agregó a su solicitud. Al respecto, la Titular del Órgano en comento, estableció que: “***...comunico a Usted que no es posible proporcionar la información requerida, ya que esta Dirección General no tiene bajo su resguardo el material requerido e ignora qué área fue responsable de su integración, pues el disco de referencia no fue editado por esta oficina, ni se encuentra dentro del catálogo de publicaciones elaboradas por este Alto Tribunal. Sin embargo, por la utilidad que podría representar para el solicitante, le informo que en relación con el tema, la Dirección General de la***

Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis desde el 2006, edita la obra Jurisprudencia y Criterios Relevantes en Materia de Acciones de Inconstitucionalidad, la cual, en sus diferentes versiones y formatos puede ser adquirida en la red de librerías con que cuenta este Alto Tribunal^(sic).

IV. Visto por la Unidad de Enlace el contenido del informe rendido del que se da cuenta en el antecedente anterior, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Enlace remitió el asunto a este Órgano Colegiado, motivo por el que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó turnar el expediente del asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, a efecto de que se elabore el proyecto de Clasificación de la Información correspondiente para ser presentado a la consideración del mencionado Órgano Colegiado.

V. Conforme a lo determinado por este Comité de Acceso a la Información en su Octava Sesión Ordinaria, en referencia a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida; se hizo del conocimiento la ampliación del plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ BUSTAMANTE**.

II. Como se advierte de los antecedentes anotados, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere a la existencia y otorgamiento de ser el caso, de la información relativa a la obra titulada "Acciones de

Incóstitucionalidad”, presuntamente editada por este Alto Tribunal y respecto de la cual fue acompañada una fotocopia de la carátula por el ciudadano requirente.

Al respecto, tomando en cuenta que el Órgano en referencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue determinado competente para conocer de la presente solicitud, se pronunció sobre el particular mediante oficio CCST-M-199-11-2008, fechado el pasado diez de noviembre de dos mil ocho, negando la existencia de la información solicitada al establecer de manera expresa que: “...esta Dirección General **no tiene bajo su resguardo el material requerido e ignora qué área fue responsable de su integración, pues el disco de referencia no fue editado por esta oficina ni se encuentra dentro del catálogo de publicaciones elaboradas por este Alto Tribunal.**”

Ahora bien, en ese tenor conforme a lo previsto en el Artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracciones I, VI, IX y XI, corresponden a la Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, entre otras atribuciones, las siguientes:

“Artículo 149. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Publicar el Semanario Judicial con las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como por los documentos cuya difusión sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

VI. Proponer la política editorial en materia de compilación y sistematización de tesis, de obras de investigación jurídica, jurisprudencial y las distintas materias de su competencia.

...

IX. Recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte, así como proponer su tiraje, las reimpresiones y la regulación de su distribución y venta;

...”

En el presente asunto, es claro que en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Unidad Administrativa que formalmente le correspondería haber tenido la información bajo su resguardo, es la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por ser la Unidad competente para emitir conforme a sus atribuciones el pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia de la información requerida, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr la localización de la información materia de este asunto, debiendo por ello, confirmarse la inexistencia de la misma, ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar lo solicitado y con

sustento legal en lo dispuesto en el inicio del párrafo primero del Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública que en lo conducente señala: “*Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...*” y sin que de otra parte, se observe que se haya solicitado adicionalmente por el peticionario, información alguna que le corresponda necesariamente generar a la Unidad requerida.

Cabe destacar, que en referencia al tema que contiene el disco que menciona el peticionario, la titular del Órgano requerido hace saber en su informe que se puede consultar la obra *Jurisprudencia y Criterios Relevantes en Materia de Acciones de Inconstitucionalidad*, la cual, en sus diferentes versiones y formatos puede ser adquirida en la red de librerías con que cuenta este Alto Tribunal, por lo que por conducto de la Unidad de Enlace deberá ser orientado el peticionario sobre el particular.

En el presente caso, se trata de información que como quedó establecido en el informe rendido, no se tiene en resguardo por la Unidad competente para ello de este Alto Tribunal con el título que indica el peticionario. En este orden de ideas, no es posible declarar el acceso a la información que refiere el peticionario, justamente por advertirse la inexistencia de la misma, lo que no es óbice para orientar al gobernado respecto de documentos sobre el tema editados por este Alto Tribunal, así mismo para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, manifieste si existe algún error a enmendar en el título de la obra manifestado en su solicitud.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe del área requerida respecto a la inexistencia de la información relativa a la publicación “*Acciones de Inconstitucionalidad*”. Así mismo, se determina orientar al solicitante para que de corresponder, aclare el título de la obra requerida, así como de que este Alto Tribunal edita en referencia al tema, la serie *Jurisprudencia y Criterios Relevantes en Materia de Acciones de Inconstitucionalidad*, conforme a lo asentado en la consideración II de la presente resolución .

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de este Alto

Tribunal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día miércoles diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE
PONENTE.

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

La presente foja, forma parte de la resolución relativa a la clasificación de información 51/2008-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos de los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales durante su Sesión Ordinaria de diez de diciembre de dos mil ocho. Conste.